

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEDUCIDO DEL AE/4/2012 Y ACUMULADOS**

Toluca de Lerdo, México, tres de octubre de dos mil trece.-----

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de los escritos presentados por la ciudadana Olga Hernández Martínez, mediante los cuales desahoga los requerimientos emitidos mediante auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece; así como del escrito presentado por los ciudadanos Magnolia Laura García Valenzuela, Huberto Araujo Bastida, Josafat Garduño Cornejo, Liborio Castañeda Vences y Miguel Ángel Dado González.-----

CONSTE-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Toluca de Lerdo, México, tres de octubre de dos mil trece.-----

Visto el estado procesal que guarda el Incidente de Inejecución de Sentencia, el Presidente de esta instancia con fundamento en los artículos 13 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 282, 292 fracciones IX y XVII, 293 fracciones I y IV, 306 párrafo segundo, 311 y 319 del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXXVII, 28 fracciones III, VIII y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

Del escrito presentado por MAGNOLIA LAURA GARCÍA VALENZUELA, HUBERTO ARAUJO BASTIDA, JOSAFAT GARDUÑO CORNEJO, LIBORIO CASTAÑEDA VENCES y MIGUEL ANGEL DADO GONZALEZ, actores en el presente asunto, mediante el cual señalan que “toda vez que las demandadas no han dado el debido cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal y no siendo admisible que se permita que la sentencia dictada en el juicio en que se promueve se encuentre inejecutada, bajo tácticas dilatorias que claramente tienden a inhibir o aplazar indefinidamente la ejecución del fallo, con requerimientos del Tribunal que pide informes sobre las acciones realizadas para la ejecución del mismo y las respuestas de la presidenta Municipal de Zinacantepec, en el sentido de que ha enviado oficios a sus subalternos, todo lo cual no acredita que el fallo se encuentre cumplido en sus términos”, solicitando:

a) Se dicte resolución en la que se declare inejecutado el fallo, y se ordene la inmediata ejecución, mediante la exhibición de los cheques correspondientes a favor de los actores; b) Se remita en vía de denuncia, copia certificada de todo lo actuado en este juicio al contralor del Poder Legislativo y al Director de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Al Respecto, NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD lo solicitado por el momento, toda vez que de los oficios enviados por la autoridad responsable, se advierte que está realizando actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria dictada por este órgano colegiado. Lo anterior si se tiene en cuenta que la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional ordenó lo siguiente:

a) Entregar a los ciudadanos actores, las siguientes cantidades:

-Magnolia Laura García Valenzuela: \$188,289.47 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.)

-Liborio Castañeda Vences: \$173,289.47 (Ciento setenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.)

-Huberto Araujo Bastida: \$172,283.12 (Ciento setenta y dos mil doscientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.)

-Josafat Garduño Cornejo: \$187,283.30 (Ciento ochenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.)

-Miguel Ángel Dado González: \$188,289.47 (Ciento ochenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.)



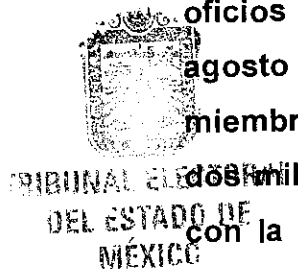
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

b) Una vez notificada la resolución, el Presidente Municipal deberá informar al Cabildo, por los medios que estime más adecuados, del contenido de la presente resolución; en todo caso, tal circunstancia deberá hacerse constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo que se celebre con posterioridad a la notificación de la resolución.

c) Se vincula a los integrantes del Ayuntamiento, para que en un plazo prudente, entendido como tal, sólo el tiempo estrictamente necesario para realizar los trámites atinentes, realice el pago de las dietas indicadas.

d) Una vez cumplido con lo ordenado, el Presidente Municipal de Zinacantepec, Estado de México, deberá informar a este Tribunal la fecha y términos en que se haya dado cumplimiento a lo determinado en esta resolución, en un plazo no mayor a tres días.

Ahora bien, de los oficios: a) CJM/610/2013 de fecha uno de agosto de dos mil trece, mediante el cual el coordinador jurídico del Ayuntamiento de Zinacantepec, remite al Secretario del Ayuntamiento, copia de la resolución del veinte de junio y de la información enviada por la Tesorería municipal a la coordinación jurídica para el efecto de que en sesión de cabildo, el cuerpo colegiado tenga conocimiento del contenido de la resolución; b) SE/0919/2013 del diecinueve de agosto de dos mil trece, mediante el cual el Secretario del ayuntamiento, hace saber al coordinador jurídico, que se informó a los integrantes del Cabildo, de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional; c) PM/TM/1070/2013 de veintiséis de agosto de dos mil trece, por el que informa el Tesorero municipal al Secretario del Ayuntamiento, que la tesorería está realizando las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a la resolución de mérito y que ha girado instrucciones a la subdirección de egresos para efectuar el pago; d) PM/TM/1070/2013 del tres de septiembre de dos mil trece, mediante el cual el subdirector de egresos informa al coordinador jurídico, que se encuentran analizando el presupuesto del ejercicio 2013 con el objeto de otorgar las suficiencias presupuestales correspondientes, derivado a que las obligaciones con el cuerpo edilicio se generaron durante los ejercicios anteriores y no fueron consideradas en el ejercicio 2013; En efecto, de los oficios referidos, específicamente del SE/0919/2013 del diecinueve de agosto de dos mil trece se aprecia que ya se hizo del conocimiento de los miembros del Cabildo, el contenido de la resolución del veinte de junio de dos mil trece; además que se están realizando los trámites a fin de contar con la suficiencia presupuestal para realizar el pago, en atención a que la obligación se generó en un ejercicio presupuestal distinto al que se cursa actualmente.



Por su parte, la ciudadana OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Presidenta Municipal de Zinacantepec, México; hizo llegar a este órgano colegiado, dos escritos, el primero, derivado de la remisión de la copia certificada del escrito presentado el once de septiembre de dos mil trece, por Magnolia Laura García Valenzuela; el segundo, derivado del acuerdo del diecisiete de septiembre de del año en curso, mediante el cual se requirió informara sobre el cumplimiento a la ejecutoria del veinte de junio de dos mil trece. Señalando en ambos escritos, sustancialmente, que ha realizado las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento a la resolución de mérito a través de las diferentes áreas de la administración pública municipal, anexando al segundo, oficio de fecha tres de septiembre de dos mil

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, located on the right side of the page.

trece dirigido al coordinador jurídico, por el subdirector de egresos, mediante el cual informa que se encuentran analizando el presupuesto del ejercicio 2013 con el objeto de otorgar las suficiencias presupuestales correspondientes y que una vez concluido tal análisis, se informará de los resultados obtenidos.

Por tanto, y atento a los escritos exhibidos, requiérase a la Presidenta Municipal de Zinacantepec, Estado de México, a efecto de que informe a este Tribunal dentro del término de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, indique de manera fundada y motivada, el plazo que requiere para la realización de todos y cada uno de los actos y/o gestiones tendentes al cumplimiento de la resolución del veinte de junio de dos mil trece, entendido esto como la entrega de las cantidades líquidas que se adeudan a los actores y que fueron precisadas en la ejecutoria de mérito, anexando los medios de prueba que justifiquen su informe.

Lo anterior, porque en efecto, tal y como lo señalan los actores, la sentencia debe cumplirse en sus términos para lo cual se debe emplear sólo el tiempo estrictamente necesario.

Asimismo requiérase para que en el plazo señalado, exhiba ante este órgano colegiado, copia certificada del acta de sesión del cabildo, en la que conste haber hecho del conocimiento de dicho cuerpo edilicio, el contenido de la resolución del veinte de junio de la presente anualidad, tal como lo refiere en su escrito presentado en fecha veinte de septiembre de dos mil trece.

Notifíquese este proveído, por oficio, a la presidenta municipal de Zinacantepec, Estado de México, y por estrados a los demás interesados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


MGDO. JORGE E. MUCINO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**